

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 195-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 02 de febrero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 683-2023** de fecha 30 de enero del 2023, presentado por la empresa administrada **SOUND & VIDEO SERVICE S.A.C.**, con RUC N° 20110531576, debidamente representado por el señor **RAFAEL ARTURO SCHANG DEVOTO** identificado con DNI N° 08216129, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 279 CORPAC 1ERA ZONA - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 279 CORPAC 1ERA ZONA - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con una **área ocupada de 144.00 m2**.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 01 de febrero de 2023, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el señor **Oscar Fernández Sánchez con Registro RITSE N° 0745**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1) las puertas, ventanas, mamparas, enchapes de muros con espejos ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, no son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, no tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E 040 Art.23 y GE 040 Art.11 y 12; por lo que se concluye que el objeto de inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 195-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Inciso 1, "Toda persona tiene derecho a: **A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **SOUND & VIDEO SERVICE S.A.C.**, con RUC N° 20110531576, debidamente representado por el señor **RAFAEL ARTURO SCHANG DEVOTO** identificado con DNI N° 08216129, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL N° 279 CORPAC 1ERA ZONA - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, por lo que en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 01 de febrero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvgt
UAD.UF

SOUND & VIDEO SERVICE S.A.C.
AV. GUARDIA CIVIL N° 279 CORPAC 1ERA ZONA - SAN BORJA